LEY 1560 DE 2012

LEY 1560 DE 2012

LEY 1560 DE 2012

(julio 11 de 2012)

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos diez (410) años de fundación del municipio de Zipaquirá, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los cuatrocientos diez (410) años de fundación del municipio de Zipaquirá, cabecera de la Provincia de Sabana Centro, departamento de Cundinamarca, y rinde público homenaje a sus habitantes, exaltando la memoria de sus fundadores.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Zipaquirá en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos ***288***,***334***,***341*** y ***345*** de la ***Constitución Política*** y de las competencias establecidas en la ***Ley 715 de 2001*** asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Zipaquirá, en el departamento de Cundinamarca:

1. Construcción Megacolegio Zipaquirá.
2. Construcción centro artesanal y de servicios turísticos.
3. Desarrollo vial para una gran ciudad, y

4. Construcción y/o terminación de la ciudadela universitaria y la adecuación de la infraestructura universitaria.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.

El Presidente del honorable Senado de la República
Juan Manuel Corzo Román

El Secretario General del honorable Senado de la República
Emilio Ramón Otero Dajud

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes
Simón Gaviria Muñoz

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase
Dada en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2012

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior
Federico Rengifo Vélez

El Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del

despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público

Germán Arce Zapata